

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 1.º DE OCTUBRE DE 1890

Fué presidida por el Señor Don José Joaquín Aguirre, Rector de la Universidad; y asistieron los Señores Consejeros Asta-Buruaga, Barceló, Barros Borgoño, Espejo, Hurtado, Letelier, Prado, Don Uldaricio, Silva Cruz, Urrutia y el Secretario General que suscribe.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión de 29 de septiembre próximo pasado.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del Ministerio de Instrucción Pública en que transcribe algunas noticias sobre varios profesores contratados.

Se mandó archivar.

2.º Del siguiente oficio:

«Número 2,889. — Santiago, 5 de septiembre de 1890.—Se ha recibido en este Ministerio el oficio de Ud. número 184, en el cual comunica que el Consejo de Instrucción Pública acordó, en sesión de 11 de agosto próximo pasado, solicitar la suma de dos mil pesos para remunerar á Don José Miguel Besoain por haber compuesto, de orden de dicha Corporación, un índice general de las partidas de exámenes de leyes rendidos en la Sección Universitaria desde 1852 hasta la fecha.

«En contestación digo á Ud. que en el presupuesto para el año próximo se consignará un ítem especial para efectuar ese pago.

«Dios guarde á Ud.—GREGORIO DONOSO.—Al Rector de la Universidad».

Se acordó girar contra el Banco Nacional por la suma referida de dos mil pesos, en calidad de préstamo, mientras el Supremo Gobierno decreta los fondos necesarios.

3.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 5 de septiembre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue:

«Número 2,248.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«1.º Mientras se provee en propiedad, conforme á la ley, la clase de química aplicada del liceo de Valparaíso, se nombra para que la sirva interinamente á Don Roberto Nordenflycht, á quien se pagará el sueldo correspondiente.

«2.º La tesorería fiscal respectiva pagará á Don Enrique Mendoza el sueldo que le corresponda por haber desempeñado las clases de religión de dicho establecimiento, desde el 7 de julio último hasta el 1.º del actual.

«Tómese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*Gregorio Donoso.*

«Lo transcribo á Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui.*—Al Rector de la Universidad».

Se mandó insertar en el acta.

4.º De una providencia del mismo Ministerio con que remite una solicitud del profesor de pintura, Don Juan Mochi, con objeto de que se le prorrogue por tres años más su contrato para el desempeño de dicha clase.

Se acordó oír el informe del Señor Decano de Humanidades.

5.º De una providencia del mismo Ministerio que manda pasar al Consejo una solicitud de Don José Nicasio González sobre cobro de sueldos, por haber desempeñado como profesor más antiguo el cargo de rector interior del liceo de Ancud.

Se acordó proveerla oportunamente.

6.º De un oficio del rector del liceo de Antofagasta en que expone que no tiene ningún útil para el estudio de las ciencias físicas y naturales; y de otro del mismo rector en que hace algunas peticiones sobre el modo en que habrán de proveerse varias becas cuya creación está próxima.

Se acordó tener presente los dos referidos oficios.

7.º De la nómina de los alumnos distinguidos en los liceos de Tacna, Ovalle, San Felipe, Valparaíso, San Fernando, Talca, Constitución, Linares, Chillán, Lebu y Osorno, y de la de los alumnos premiados en el liceo de Copiapó.

Se mandó publicarlas en el *Diario Oficial*.

8.º De las propuestas para provisión de clases enviadas por el

rector del Instituto Nacional y de los liceos de Ovalle, San Felipe, Quillota, Santiago, Curicó, Talca, Cauquenes, Chillán, Lebu, Angol, los Ángeles, Temuco y Osorno.

Se acordó tenerlas presentes.

9.º De un oficio del rector del liceo de Concepción y de otro del rector del liceo de Chillán en que manifiestan, respectivamente, que han cumplido los acuerdos de la Corporación que se les comunicó con anterioridad sobre amonestar á varios profesores inasistentes.

Se mandó archivarlos.

10. De un oficio del rector del liceo de Temuco para que se acuerde solicitar una renta mensual para el encargado de las observaciones meteorológicas.

Se acordó oír el informe del Señor Decano de Matemáticas.

11. De dos solicitudes de Don Alfredo Illanes B. y Don Alejandro Moreno, en que piden se les incluya en el acuerdo tomado por el Consejo en sesión de 12 de mayo último, con motivo de la petición presentada por varios aspirantes al título de Licenciado en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

Se acordó oír el informe del Señor Decano de la expresada Facultad.

12. De una solicitud de los profesores de clinica médica en que piden se derogue el artículo 3.º del supremo decreto de 2 de noviembre de 1886 y se establezca que los segundos ayudantes de dicha clase deben ser Médicos Cirujanos; y de otra petición de los mismos profesores para que, mientras que el Consejo resuelve lo conveniente sobre aquélla, se suspenda el concurso abierto para proveer las ayudantías vacantes.

Se acordó pasar estos antecedentes al Señor Decano de Medicina.

13. De un oficio de Don G. René Moreno en el cual hace presente que no puede aceptar la comisión que le confirió el Consejo para servir de jurado en el *Certamen Sarmiento*.

Se acordó nombrarle un reemplazante.

14. Del siguiente proyecto del Señor Decano Prado:

“Reglamento para la concesión del grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas á los aspirantes al título de ingeniero.

Art. 1.º Para obtener el grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, como aspirante al título de ingeniero, se requiere justificar el haber rendido examen de los ramos

ó materias que enumera el plan de estudios de instrucción secundaria de 10 de enero de 1889, extendido hasta el cuarto año inclusive; y dar un examen especial y general sobre los conocimientos necesarios para poder ser admitido á los estudios universitarios en calidad de alumno aspirante á la profesión de ingeniero.

Art. 2.º Los conocimientos exigidos y sobre los que debe recaer el examen á que se refiere el artículo anterior, se enumeran á continuación:

Aritmética, álgebra y geometría.....	16
Geometría analítica y elementos de geometría descriptiva....	16
Trigonometría rectilínea y esférica	10
Física, cosmografía y geografía física.....	8
Dibujo.	

Los números puestos al lado de cada grupo ó ramo indican su importancia relativa para el examen.

La extensión con que se exigirá el conocimiento de estos ramos ó materias, se fijará en programas especiales dictados por el Consejo de Instrucción Pública.

En cada programa se agruparán los ramos en el orden indicado como si formasen un solo curso, numerándose las materias que comprenda cada programa.

Art. 3.º Las pruebas que constituyen el examen y á que deben someterse los candidatos, son de dos especies: pruebas orales y pruebas por escrito, (en éstas se comprende el dibujo).

La prueba oral recaerá sobre el conjunto de materias de cada grupo, y, si el examinando lo pidiere al principiarse la prueba, ésta deberá recaer sobre aquellas materias que sacare á la suerte.

La prueba oral durará una hora cuando el alumno pidiere rendirla en una sola sesión ó en dos de cuarenta y cinco minutos cada una, con el intervalo de un día. En este caso recaerá sobre dos grupos sucesivos cada sesión de examen.

La prueba escrita consistirá en la solución ó desarrollo por escrito de una á tres cuestiones tomadas de los ramos objeto de la prueba oral, y de una cuestión sobre dibujo de las fijadas en los programas.

Estas cuestiones se acordarán por la Comisión con la debida antelación.

La prueba escrita podrá hacerse con el auxilio de libros é ins-

trumentos que la comisión reputé indispensables en el tiempo de dos á cuatro horas, y será desempeñada bajo la inspección del secretario de la Facultad en una sala especial, sin permitirse á los examinandos comunicación con el exterior ni entre sí.

Art. 4.º Concluidas las tareas de la prueba escrita, la Comisión se reunirá para acordar qué examinandos pueden proceder á rendir la prueba oral; el resto quedará rechazado y sólo podrán presentarse nuevamente á rendir el examen final en el período siguiente.

La lista de los candidatos aceptados para la prueba oral se fijará en la tabla de avisos del establecimiento en que éstas se reciban, debiendo presentarse á examen en el orden y en el día y hora que en la lista se indique.

Art. 5.º Para apreciar el resultado de la prueba oral, cada examinador dispondrá de las cifras de 0 á 20, estimando con una de ellas el juicio que le mereciere el examen de cada grupo. El término medio obtenido de esta apreciación entre el número de examinadores, multiplicado por el coeficiente respectivo asignado al grupo, dará el valor de la prueba para ese grupo.

De los términos medios obtenidos de esta manera se formará un término medio general que dará la estimación ó apreciación de la prueba oral.

Para la estimación de la prueba escrita se procederá de la misma manera, asignando al dibujo un coeficiente de 10 puntos y distribuyendo 40 entre las otras cuestiones de la prueba para formar 50.

Para la aprobación en el examen final se requiere obtener entre la prueba oral y la escrita un término medio, á lo menos, de 55 por ciento, debiendo exigirse, sin embargo, en la estimación de la prueba oral, á lo menos, el 60 por ciento del máximum de puntos asignados, y en la escrita un término medio que no baje del 50 por ciento.

Además, es requisito indispensable para aceptar las pruebas que en la estimación ó apreciación que se haga separadamente para cada examen de grupo, materia ó cuestión escrita, se obtenga el medio exigido para él.

Art. 6.º Las pruebas finales se recibirán del 1.º al 15 de enero y del 1.º al 15 de marzo de cada año, y se rendirán ante una comisión compuesta del Decano, del Secretario y de tres profesores nombrados por la Facultad. En caso de imposibilidad de alguno

de los miembros de la comisión, el Decano designará al reemplazante.

Art. 7.º Del resultado de la sesión de exámenes se levantará un acta en el expediente del examinando firmada por todos los miembros de la comisión, que se transmitirá al Rector de la Universidad en el caso de que el candidato hubiere obtenido aprobación.

El secretario hará un asiento correspondiente en los libros de la Facultad sobre el resultado del examen, y una inscripción en la matrícula de bachilleres.

Art. 8.º El aspirante reprobado en el examen rendido en enero podrá presentarse en la época de marzo; pero el que fuere rechazado en esta época no podrá presentarse nuevamente hasta el período de enero siguiente.

Art. 9.º El Rector de la Universidad, en vista del informe de la Comisión transmitido por el Decano, hará expedir el título competente, en el cual se expresará su condición de aspirante á ingeniero, el que será entregado al candidato ante el Consejo de Instrucción Pública después de leído el informe que exprese el resultado del examen.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Durante el tiempo que transcurra antes que quede establecido en los liceos el plan de estudios de 10 de enero de 1889 hasta el cuarto año inclusive, se exigirá, para los efectos del artículo 1.º de este Reglamento, certificado de examen de los ramos que enumera el plan de estudios de 8 de noviembre de 1880 en su parte vigente, extendido hasta el quinto año. En este caso se exigirá historia natural en vez de cosmografía entre los conocimientos que establece el artículo 2.º»

Se mandó insertar en el acta para considerarlo oportunamente

Según lo determinado en la sesión anterior, se continuó el debate á que dió lugar la propuesta del Señor Decano Barros Borgoño para que se acuerde solicitar del Ministerio respectivo que dé al hospital clínico de San Vicente de Paul una organización que se armonice con las necesidades actuales de la enseñanza.

Á petición del Señor Consejero Hurtado, se trajeron á la memoria todos los antecedentes del asunto, que son:

I. Un oficio del profesor Don Francisco Puelma Tupper, fechado el 24 de mayo del corriente año.

II. El acuerdo celebrado por el Consejo el 30 de junio último, con relación á dicho oficio; y

III. El oficio del Señor Ministro de Instrucción Pública, de que se dió cuenta en el número 1.º del acta de la sesión anterior; y, después de un detenido examen de ellos el Consejo acordó por unanimidad pedir al Señor Ministro que se sirva proveer como estime conveniente la petición del profesor titular de patología general Don Francisco Puelma Tupper, referente á que se le proporcione una ó más salas en cualquiera de los hospitales ó un consultorio público, haciendo al propio tiempo presente al mismo Señor Ministro que el Consejo vería con agrado que, sin innovarse en el régimen interno y económico del hospital de San Vicente de Paul, se reglamentara la parte del servicio clínico del mismo establecimiento, oyéndose á su administrador y al Señor Decano de Medicina y Farmacia, quienes tienen ya trabajos iniciados sobre el particular.

Los Señores Consejeros Letelier y Espejo no se hallaron presentes en el acuerdo anterior.

El Señor Consejero Silva Cruz informando acerca de los estados de matrícula de los liceos que se apuntan, transmitió los siguientes datos:

LICEO DE ANTOFAGASTA

Alumnos de curso completo.....	88
Id. de ramos sueltos.....	2
Total.....	90

LICEO DE COPIAPÓ

Alumnos de curso completo.....	156
Id. de ramos sueltos.....	54
Total.....	210

LICEO DE OVALLE

Alumnos de curso completo.....	73
Id. de ramos sueltos.....	6
Total.....	79

LICEO DE QUILLOTA

Se observa la diferencia que existe entre los alumnos matriculados, que son setenta y tres, con los asistentes, que apenas alcanzan á cuarenta y cinco.

No viene el estado extendido en los formularios respectivos.

LICEO DE SAN FERNANDO

Alumnos de curso completo.....	138
Id. de ramos sueltos.....	6
	<hr/>
Total.....	144

Se observa una disminución muy marcada en los alumnos que asisten á los últimos años.

LICEO DE TALCA

Alumnos de curso completo.....	351
Id. de ramos sueltos.....	24
	<hr/>
Total.....	375

LICEO DE CHILLÁN

Alumnos de curso completo.....	231
Id. de ramos sueltos.....	60
	<hr/>
Total.....	291

LICEO DE TEMUCO

Alumnos matriculados.....	105
Id. de ramos sueltos.....	4
	<hr/>
Total.....	109

Se acordó consignar estos datos en el acta.

El Señor Rector Aguirre dijo que, para resolver acerca de la

solicitud del rector del Colegio de Escuelas Pías de Concepción, presentada oportunamente, era menester pedir informe á la Delegación Universitaria de aquella ciudad.

Así se acordó.

El Secretario dijo que la comisión examinadora en las pruebas de Licenciado en Medicina y Farmacia había encontrado dignas de publicar en los *Anales* la memoria de Don Jorge Lezaeta Rivas, intitulada *Tratamiento Quirúrgico de los abscesos del hígado* y la memoria de Don Enrique 2.º Hertzog, que lleva por título *Estudio sobre lavados estomacales é intestinales en las dispepsias y gastroenteritis de los niños*.

Se acordó llevar á efecto el acuerdo de la comisión y dar á sus autores doscientos ejemplares tirados aparte.

Con lo cual se levantó la sesión.—J. JOAQUÍN AGUIRRE.—A. Valderrama, Secretario General.

SESIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 1890

Fué presidida por el Señor Don José Joaquín Aguirre, Rector de la Universidad; y asistieron los Señores Consejeros Asta-Buruaga, Barceló, Barros Borgoño, Hurtado, Letelier, Prado, Don Uldaricio, Prado, Don Miguel Rafael, Silva Cruz, Urrutia y el Secretario General que suscribe.

El Señor Consejero Espejo envió recado de no poder concurrir. Se leyó y aprobó el acta de la sesión de 1.º del que rige.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

«Santiago, 23 de septiembre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue:

«Número 2,362.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«La tesorería fiscal de Valparaíso pagará, á las personas que á continuación se expresan, las cantidades que se indican y que se les adeudan por propinas de exámenes recibidos en el Colegio de los Sagrados Corazones de esa ciudad:

«Á cada uno de los Señores Don Adolfo Escobar M., Don Eliseo Gutiérrez y Don Gustavo Munizaga Varela, la de ciento un pesos veinticinco centavos; á Don Casimiro Necochea, la de veintiocho pesos veinticinco centavos; á Don Francisco A. Pinto, la de trece pesos setenta y cinco centavos; á Don Jerónimo Lagunas, la de veintiocho pesos veinticinco centavos; á Don Emilio Bobadilla, la de diez y seis pesos cincuenta centavos; á cada uno de los Señores Don Manuel González Urizar, Don Alberto Casanova y Don Luis Izquierdo, la de cuarenta y tres pesos cincuenta centavos; á cada uno de los Señores Don C. García Huidobro, Don Esteban de Arza y Don C. Pérez Canto, la de veinticinco pesos cincuenta centavos, y á cada uno de los Señores Don G. Duncan, Don Andrés Jardín, Don Roberto Simpson, Don Eugenio Chouteau, Don

Ramón Ponce de León y Don Anatolio Desmadryl, la de diez pesos cincuenta centavos.

«Dedúzcase el gasto del ítem 15, partida 28 del Presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—Gregorio Donoso.

«Lo transcribo á Ud. en contestación á su oficio número 188.

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amundtegui*.—Al Rector de la Universidad».

«Santiago, 23 de septiembre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue:

«Número 1,386.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«La tesorería fiscal de Chillán pagará, á cada una de las personas que á continuación se expresan, las cantidades que se indican, y que se les adeudan por propinas de exámenes recibidos en los últimos tres años en el Colegio Alberto Magno de dicha ciudad:

«Á Don Aristomeno Arratia, la de setenta y cinco pesos setenta y cinco centavos; á Don Aníbal Gazmuri, la de once pesos veinticinco centavos; á Don Bernabé Castillo, la de treinta y tres pesos; á Don Bernardo Sepúlveda, la de trece pesos cincuenta centavos; á Don Camilo Munita, la de once pesos veinticinco centavos; á Don Carlos Feliú, la de veintiocho pesos cincuenta centavos; á Don Clemente Fuentealba, la de ciento cuarenta y ocho pesos cincuenta centavos; á Don Daniel Acuña, la de veinte pesos veinticinco centavos; á Don Domingo Quintana, la de doscientos cincuenta y cuatro pesos veinticinco centavos; á Don Eduardo Pearce, la de cuatro pesos cincuenta centavos; á Don Eudocio González, la de trece pesos cincuenta centavos; á Don Fanor Paredes, la de seis pesos; á Don Fidel Quintana, la de doce pesos; á Don Igradil Navarrete, la de treinta y tres pesos; á Don José Tadeo Sepúlveda, la de diez y siete pesos veinticinco centavos; á Don Juan Salas, la de cuarenta y ocho pesos; á Don Julio Anzí, la de cuatro pesos cincuenta centavos; á Don Liborio Manterola, la de veintiún pesos; á Don Luis Espejo, la de diez y seis pesos cincuenta centavos; á Don Luis Ignacio Silva, la de setenta y ocho pesos setenta y cinco centavos; á Don Manuel Antonio Gill, la de cuarenta pesos cincuenta centavos; á Don Manuel Munita, la de cincuenta y un pesos; á Don Mannel Vallejos, la de setenta pesos cincuenta centavos; á Don Mannel Sepúlveda, la de ciento veinti-

dós pesos veinticinco centavos; á Don Miguel A. Zañartu, la de sesenta y un pesos cincuenta centavos; á Don Pedro César López, la de tres pesos; á Don Pedro Juan Ojeda, la de treinta y tres pesos; á Don Pelegrín Martín, la de veintidós pesos cincuenta centavos; á Don Plácido Briones, la de seis pesos; á Don Rafael Dueñas, la de veinticuatro pesos; á Don Rafael Poblete, la de treinta y dos pesos veinticinco centavos; á Don Ramón Álvarez, la de diez y ocho pesos; á Don Serafín Soto, la de nueve pesos; á Don Tomás Mac-Hale, la de tres pesos; á Don Vicente Cruchague, la de tres pesos; y á Don Walterio Honlke, la de doce pesos setenta y cinco centavos.

«Dedúzcanse dichas sumas del ítem 15, partida 28 del Presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómesese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—Gregorio Donoso.

«Lo transcribo á Ud. en contestación á su oficio número 86.

«Dios guarde á Ud.—Domingo Amunátegui.—Al Rector de la Universidad».

Se mandó insertarlos en el acta.

2.º De una providencia del mismo Ministerio que manda pasar al Consejo una solicitud del rector del liceo de la Serena para que se declare que la clase de dibujo artístico, creada para ese establecimiento por supremo decreto de 15 de septiembre de 1865, se encuentra vacante y que, en consecuencia, puede ser servida por la persona que propone con la remuneración de quinientos pesos anuales.

Se acordó oír á la comisión de liceos.

3.º De otra providencia del mismo Ministerio que manda pasar al Consejo una solicitud del rector del liceo de Angol, apoyada por el Señor Intendente de Malleco, para que, por las razones que expone, se acuerde elevar al referido establecimiento á la categoría de primera clase.

Se le dió la misma tramitación que á la anterior.

4.º De un oficio del rector del liceo de los Ángeles con objeto análogo al expresado en el número anterior.

Se le dió la misma tramitación.

5.º De un oficio del rector del liceo de Temuco para que se acuerde nombrar en propiedad al profesor que desempeña interinamente las clases preparatorias; y de otro del rector del liceo de

Talca, para que se acuerde duplicar el número de profesores de planta del primer año de humanidades.

Se les dió la misma tramitación que al anterior.

6.º De un oficio del rector del liceo de Copiapó en que consulta si, para los efectos de la circular de 5 de septiembre último, habrán de tomar parte en las propuestas del cuerpo de profesores, no sólo los que son propietarios sino también los interinos y auxiliares.

Se acordó contestarle afirmativamente.

7.º De un oficio del rector del liceo de Curicó en que consulta:

1.º Si debe proponer profesores para las clases de música vocal, gimnástica y dibujo artístico, á que se refiere el supremo decreto de 11 de enero de 1889; y

2.º Si las disposiciones del plan de estudios de 8 de noviembre de 1880 quedan vigentes en la parte que no sean contrarias con las de aquél supremo decreto citado.

Se acordó contestarle afirmativamente la primera consulta; y pasar en informe la segunda á la comisión de liceos.

8.º De la nómina de los alumnos distinguidos en el Instituto Nacional y en el liceo de la Serena.

Se mandó publicar en el *Diario Oficial*.

9.º Del estado de inasistencias de profesores en la Sección Universitaria.

Se mandó pasar en informe al Señor Consejero Asta-Buruaga.

10. De una solicitud de varios alumnos del cuarto año de leyes para que se les conceda la gracia de permitirles optar al grado de Bachiller á fines del corriente año.

Se acordó oír al Señor Decano Barceló.

11. De una solicitud de Don Alfredo Aristía Meléndez para que, á virtud del certificado que acompaña del rector del *Colegio Superior de Ovalle*, Don Francisco de B. Guerrero, se tenga por suficientemente comprobado el examen de geografía descriptiva, que el solicitante rindió el 31 de diciembre de 1884, y del cual examen no aparece el asiento respectivo en los libros del liceo de dicha ciudad.

Oído el informe verbal del Señor Decano Asta-Buruaga, fué aceptada la solicitud por unanimidad.

12. De una solicitud del editor de las *Obras del Señor Don Andrés Bello*, Don Pedro G. Ramírcz, para que el Consejo, en conformidad á la contrata del caso, acuerde pedir al Supremo Gobierno anticipe la suma de doscientos pesos, parte del precio de im-

presión del tomo XIII de dichas *Obras*; y se le entregue además la suma de quince pesos que importa la adquisición de una resma de papel para las cubiertas de este libro.

Se acordó solicitar ambas sumas del Ministerio respectivo.

El Señor Rector devolvió sin observación los estados de inasistencias de profesores de los liceos que se expresan en las fechas indicadas á continuación:

Iquique, Valparaíso, Angol y Puerto Montt, en los meses de mayo y junio; Osorno, en los meses de junio, julio y agosto; Serena, San Felipe y Cauquenes, en los meses de junio y julio; Tacna, Iquique, Copiapó, Ovalle, Valparaíso, Santiago, Rancagna, San Fernando, Talca, Constitución, Linares, Lebu, Angol, Temuco, Valdivia y Puerto Montt, en los meses de julio y agosto; Curicó, en el mes de agosto; y Serena, en los meses de agosto y septiembre.

Á mérito de lo informado por el mismo Señor Rector Aguirre, se determinó dirigir los oficios acordados á los rectores del Instituto Nacional, del Instituto Pedagógico y de los liceos de Antofagasta, Chillán, los Ángeles y Ancud, en donde ha habido profesores inasistentes en fechas diversas á las enunciadas en el párrafo anterior.

Por lo que toca al liceo de Quillota, el Señor Rector Aguirre dijo que los profesores de ese establecimiento eran asiduos en su asistencia, pero este dato no había sido comunicado en los formularios respectivos.

El Señor Consejero Silva Cruz transmitió el siguiente detalle de la matrícula en los liceos que se enumeran:

LICEO DE SAN FELIPE

Total de alumnos matriculados	238,
todos del curso completo	
Falta expresar el número de alumnos concurrentes á cada clase.	

LICEO DE ANCUD

Alumnos de curso completo	63
Id. de ramos sueltos	18
Total	<hr/> 81

LICEO DE RANCAGUA

Alumnos de curso completo	160
Asistencia media.....	145
Falta expresar la asistencia media á cada clase.	

LICEO DE CONSTITUCIÓN

Alumnos de curso completo.....	112
--------------------------------	-----

LICEO DE LOS ÁNGELES

Alumnos de curso completo.....	120
Id. de ramos sueltos.....	13
Total.....	133

LICEO DE ANGOL

Alumnos de curso completo.. ..	128
Id. de ramos sueltos.....	3
Total.....	131

LICEO de PUERTO MONTT

Alumnos de curso completo.....	64
Id. de ramos sueltos	28
Total.....	92

En seguida el Señor Decano Don Uldaricio Prado dijo que había recibido el siguiente oficio, que apoyaba ante el Consejo:

«Santiago, 21 de agosto de 1890.—Al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.—Señor Decano: Ya en otras ocasiones he tenido oportunidad de indicar á Ud. la importancia y utilidad que traerá para el país el establecimiento de un Instituto Geológico y Geográfico, no sólo bajo el punto de vista del adelantamiento y fomento de las ciencias, de lo cual está di-

rectamente encargada la Universidad, sino también bajo el punto de vista de la utilidad nacional para la administración pública, estadística, catastro, agricultura, industria minera, etc., el conocimiento exacto del mapa geológico de la República, cuya confección sería uno de los objetos primordiales del Instituto.

«Por otra parte, un establecimiento semejante sería en realidad el complemento práctico para la enseñanza geodésica y topográfica, mineralógica y geológica, así como industrial, que se da en los cursos superiores en la Universidad. Así como el Estado mantiene hoy día un Observatorio Astronómico establecido, según su reglamento orgánico, con el objeto de contribuir al adelanto de la astronomía, y como he leído en las actas del Consejo de Instrucción Pública que pronto se establecerá un instituto ú oficina central de meteorología con un personal adecuado; así como se sostiene un instituto ó establecimiento con el nombre de Museo Nacional, debería, á mi juicio, tener un instituto geológico cuyo objeto sería la confección del *mapa geológico y agronómico* de la República. Los trabajos de los Señores Pissis y Domeyko sobre la geología de Chile, aunque muy notables no son completos, debido á que en la fecha de su ejecución no era posible hacer una obra perfecta: el mapa geológico de Pissis es más un bosquejo que un trabajo concluído. Pero los geólogos actuales, aprovechando los delineamientos de sus predecesores, andarían con más rapidez y perfección.

«Para hacer el mapa geológico de Chile se pediría el concurso de todos los geólogos chilenos y la cooperación de todos los paleontólogos de la República. Un mapa geológico deberá tener por base ó fundamento un buen mapa topográfico á grande escala; así es que en el Instituto Geológico se formaría sección de topografía y de geografía para la confección de mapas topográficos en relieve y con curvas de nivel.

«Un mapa geológico detallado en escala grande es el mapa de las industrias mineras y agrícolas de un país; él sirve de guía al minero que busca el carbón ó el mineral metálico, y al sondador; da indicaciones sobre las aguas subterráneas; sobre el comportamiento de las rocas y de los filones; indica los yacimientos de los materiales de construcción, cimientos, cales hidráulicas; etc. Un mapa geológico suministra datos exactos al ingeniero para establecer un camino de hierro, un camino ordinario, perforar un túnel. En los importantes trabajos de los túneles del Monte Cenís

y San Gotardo se ha verificado la utilidad de los conocimientos prácticos suministrados por los mapas geológicos. Finalmente, un mapa geológico es la expresión gráfica de la geología de una comarca, indica la proyección horizontal de los afloramientos de las capas de corteza terrestre; los mapas topográficos indican el relieve, de manera que un mapa geológico completo, es la significación más perfecta de los caracteres físicos de una región.

«Todos los países de Europa, parte de Asia y de América, tienen sus institutos ú oficinas geológicas y geodésicas encargadas de los mapas, ya nuevos, ó perfeccionando constantemente los ya hechos.

«La confección del mapa geológico, completo y detallado de Chile, es una obra de muchísima importancia, que se puede acometer sin grandes dificultades. Exige tiempo y colaboradores en la práctica de la geología y de la paleontología. Estos se encuentran en el país ó se pueden formar estando preparados, y siendo discretamente dirigidos.

«Para esta obra se necesita un conjunto de conocimientos de mineralogía, petrografía, estratigrafía, paleontología que da la Universidad y, sobre todo, la práctica de la observación en el terreno y determinaciones en el laboratorio que dirigiría. Como he manifestado á Ud., después de conocer los estudios que aquí se hacen, los recursos del país y mi práctica en esta clase de trabajos, creo tener antecedentes bastantes para poder emprender una obra de esta clase y conducirla á término, con colaboración nacional.

«Serví en Francia al venirme á Chile, contratado en calidad de profesor de la Facultad de Ciencias de París, y he sido secretario general de la sociedad del mapa geológico de Francia, he hecho mapas geológicos y publicado numerosas obras de geología, mineralogía, paleontología, como Ud. puede verlo en la lista adjunta.

«Conozco, pues, perfectamente la organización de un instituto geológico y lo que debe hacerse para la confección de un mapa geológico de un país; por esto, si el Supremo Gobierno, dando la importancia que esta clase de trabajo tiene, acogiese la idea y acordase llevarla adelante, me comprometería á realizarla, presentando previamente las bases para una organización conveniente, para la creación de una oficina ó *instituto geológico y geográfico*, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, como lo está el Observatorio Astronómico, el Museo Nacional, y como lo estará mañana el Instituto de Meteorología.

«Sírvasse Ud., si lo creyese del caso y diese importancia á esta idea, ponerla en conocimiento de quien corresponda y ver si es posible acometerla y realizarla.

«Sírvasse Ud. creerme su afectísimo servidor.—A. F. Nogués, ingeniero civil de minas, ex-profesor de la Facultad de Ciencias de París, contratado para la enseñanza de la física industrial en la Universidad de Chile».

Se acordó insertarlo en el acta para considerarlo oportunamente.

Á propuesta del Señor Rector Aguirre se designó al Señor Don Domingo Amunátegui Solar para reemplazar á Don G. René Moreno, que ha renunciado, en la comisión encargada de resolver en el *Certamen Sarmiento*.

Por indicación del mismo Señor Rector Aguirre, se fijó el día 19 del que rige para que tenga lugar la sesión de claustro pleno con el objeto de elegir un miembro para el Consejo.

La sesión se celebrará á las tres de la tarde, en la sala principal de la Casa Universitaria.

El Señor Decano Barros Borgoño manifestó la necesidad de contratar, lo más pronto posible, en Europa dos disectores y preparadores para el Museo de Anatomía normal y comparada, los cuales, tendrán también la obligación de enseñar su arte.

El Consejo aceptó por unanimidad la idea propuesta y acordó comunicarla al Ministerio del ramo.

Á continuación el Señor Rector Aguirre consultó:

1.º Si era preciso que llegaran á la Secretaría todas las propuestas de los profesores de liceos para proceder á la publicación de avisos en que se invite á los interesados á desempeñar las clases en propiedad se presenten dentro del término reglamentario;

2.º Si debía solicitarse del Supremo Gobierno un decreto especial para declarar vacantes las clases proveídas interinamente; y

3.º Si había de determinarse, y en qué forma, el número de las clases; á todo lo cual el Consejo resolvió que, á medida que vayan recibiendo de cada liceo las referidas propuestas se publiquen los avisos; que no era menester decreto que declarara vacantes las clases proveídas en interinidad; y que el número de éstos y el de sus profesores quedaría fijado, según lo que el Rector de la Universidad determine, atentos la asistencia de alumnos en los tres últimos años y los datos que pueda recoger en cada caso.

Con lo cual, se levantó la sesión, quedando en tabla para la

próxima el estudio del proyecto presentado por el Señor Decano Don Uldaricio Prado sobre *Disposiciones orgánicas y reglamentarias relativas á la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas*; y el nombramiento de las comisiones examinadoras de ramos de instrucción secundaria.—J. JOAQUÍN AGUIRRE.—A. Valderrama Secretario General.



SESIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 1890

Fué presidida por el Señor Don José Joaquín Aguirre, Rector de la Universidad; y asistieron los Señores Consejeros Asta-Buruaga, Barceló, Espejo, Letelier, Prado, Don Uldaricio y el Secretario General que suscribe.

El Señor Consejero Silva Cruz envió recado de no poder concurrir.⁴

Leída y aprobada el acta de la sesión de 6 del que rige, el Señor Rector confirió el grado de *Bachiller en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas* á Don José del C. Astrosa Sepúlveda y Don Alfredo Campillo Téllez; igual grado en la de *Medicina y Farmacia* á Don Amador Elgueta Talavera, Don Joaquín Luco Arriagada, Don José Monreal Marín, Don Juan B. del Pino Aguayo y Don Francisco Rivadeneira Correa; y el mismo grado en la de *Ciencias Físicas y Matemáticas* á Don Ángel C. Magallanes Valderrama, á quienes se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del rector del liceo de Valparaíso en el cual transmite la lista de los profesores, en contestación á la circular del Consejo de 5 de septiembre último.

Se acordó contestarle que lo que esa circular determina es el envío de las propuestas de los profesores en armonía con los preceptos en ella citados, y no la lista que se ha recibido.

2.º De las propuestas enviadas por los rectores de los liceos de Valdivia, Tacna, Linares, Osorno y Rancagua, para servir las clases de estos establecimientos en propiedad.

Se acordó pasarlas al Señor Rector para los efectos reglamentarios.

3.º De una solicitud del rector del *Colegio Inglés*, Don Roberto Radford, para que el Consejo le nombre una comisión que visite el establecimiento y le informe sobre si cuenta con el material necesario para la enseñanza de las ciencias físicas y naturales,

Se acordó designar con tal objeto á los Señores Consejeros Hurtado y Prado, Don Uldaricio.

4.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 13 de octubre de 1890.—La falta de prescripciones sobre la recepción de exámenes en este establecimiento, y la consideración de que dentro de poco llegará la época en que será necesario tomar el primer examen de promoción á los alumnos matriculados, han inducido al infrascrito á proponer al Consejo de Profesores, en su última junta, la elaboración de un proyecto de reglamento de exámenes para el Instituto Pedagógico.

«Ha quedado, por consiguiente, acordado someter á la consideración del Consejo de Instrucción Pública el adjunto proyecto que, salvo ligeras diferencias, había propuesto en la misma forma el infrascrito.

«Ruego á Ud. se digne presentarlo á esa Honorable Corporación.

«Dios guarde á Ud.—*Federico Yohow*.—Al Señor Rector de la Universidad de Chile».

El proyecto de reglamento á que se hace referencia es el que sigue:

“Proyecto de reglamento de exámenes para el Instituto Pedagógico

Art. 1.º Habrá en el Instituto Pedagógico exámenes de promoción en el mes de diciembre del 1.º y 2.º año escolar y exámenes finales á la conclusión del 3.º

Art. 2.º Los alumnos que fueren reprobados en uno de estos exámenes, lo podrán repetir en marzo del año siguiente.

Art. 3.º Los que fueren desaprobados en este último examen, quedarán separados de los cursos del establecimiento.

Art. 4.º Cada alumno deberá rendir examen de todos los ramos señalados en el plan de estudios para su respectivo curso.

Art. 5.º Todos los exámenes serán orales y por pruebas escritas, pudiendo versar sobre todas las materias tratadas en la clase respectiva desde el principio del primer año.

Art. 6.º Habrá las siguientes comisiones examinadoras:

- a) Una para la clase fundamental de cada curso;
- b) Una para la filología general;

c) Una para la filosofía y pedagogía y para el derecho constitucional, etc.

d) Una para la gimnástica.

Art. 7.º Cada comisión se compondrá del ó de los profesores de los ramos respectivos y además de uno ó dos miembros hasta completar el número tres. Estos últimos los nombrará el Consejo de Instrucción Pública á propuesta del Consejo de Profesores.

Art. 8.º Se considerará como aprobado al alumno que hubiere reunido en su favor la mayoría de los votos de la comisión.

Art. 9.º No se extenderá diploma alguno al alumno que no hubiere sido aprobado en los exámenes finales de todos los ramos de su asignatura.

Art. 10. El diploma de profesor de Estado será firmado por el Rector de la Universidad, por el director del Instituto Pedagógico y por los profesores del titulado».

Se acordó considerarlo á su tiempo.

Y como no hubiera el *quorum* necesario para tratar los demás asuntos pendientes, se levantó la sesión.—J. JOAQUÍN AGUIRRE.
—A. Valderrama, Secretario General.

SESIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 1890

Fué presidida por el Señor Don José Joaquín Aguirre, Rector de la Universidad; y asistieron los Señores Consejeros Asta-Buruaga, Barceló, Barros Borgoño, Espejo, Hurtado, Letelier, Prado, Don Uldaricio, Silva Cruz y el Secretario General que suscribe.

Leída y aprobada el acta de la sesión de 13 del que rige, el Señor Rector confirió el grado de *Bachiller en Medicina y Farmacia* á Don Abraham Bravo Monardes; igual grado en *Filosofía y Humanidades* á Don Plácido Argomedo del Valle, Don Eduardo Borne Cotapos, Don Luis de la Barra Lastarria, Don Desiderio Cabrera Negrete, Don Onofre 2.º Concha Allende, Don Enrique Döll Rojas, Don Ramón Giménez Torrejón, Don Florencio Larraín Lecaros y Don Luis Valdés Morel, á quienes se entregó el correspondiente diploma.

En vista del respectivo expediente y previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, Don Juan Saez Cueto recibió el título de *Farmacéutico*.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios:

«Número 3,260.—Santiago, 16 de octubre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue:

«Número 2,553.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Apruébase el contrato celebrado en París el 25 de julio último, entre el Ministro de la República en Francia y Don L. Bidez, por el cual éste se compromete á prestar sus servicios como profesor de construcciones en general, del curso superior de matemáticas de la Sección Universitaria.

«La tesorería del Instituto Nacional pagará al Señor Bidez la cantidad de diez mil francos anuales, al cambio vigente el día del

pago, á contar desde el 1.º de septiembre último, fecha de su llegada á Santiago, descontándosele de dicha suma, por doceavas partes, la cantidad de dos mil francos que recibió como anticipo en Europa.

«Dedúzcase el sueldo que le corresponda del ítem 43, partida 1.ª del Presupuesto de Instrucción Pública; y la suma que resulte por el recargo en el cambio, del ítem 6, partida 18 del mismo Presupuesto.

«Refréndese, tómesese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*Rafael A. Casanova.*

«Lo transcribo á Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui.*—Al Rector de la Universidad».

«Número 3,249.—Santiago, 16 de octubre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue.

«Número 2,542.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«1.º La Tesorería Fiscal de Puerto Montt pagará á Don Juan José Mira el sueldo que le corresponda como profesor de gramática castellana del liceo de esa ciudad, desde el 1.º de marzo último hasta la fecha.

«2.º Mientras se provee en conformidad á la ley el empleo de profesor de gramática castellana del indicado establecimiento, vacante por renuncia de Don Alejandro Gacitúa Carrasco, que lo servía, nómbrase para que lo desempeñe á Don Juan José Mira, propuesto por el rector del referido liceo.

«Páguese al nombrado el sueldo correspondiente.

«Dedúzcase el gasto, á contar desde el 1.º hasta el 23 de marzo último, del ítem 2, partida 28 del Presupuesto de Instrucción Pública.

«Refréndese, tómesese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*Rafael A. Casanova.*

«Lo transcribo á Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui.*—Al Rector de la Universidad».

Se mandó insertarlos en el acta.

2.º De una providencia del mismo Ministerio en que pide informe sobre una solicitud del pensionista de la Facultad de Medicina Don Tomás L. Albarracín, transcrita por el Señor Plenipotenciario de Chile en Alemania, para que se determine lo conveniente

á la creación de una clase de enfermedades de los oídos, de la laringe y de las fosas nasales.

Se acordó solicitar informe de la dicha Facultad.

3.º De las propuestas para proveer en propiedad las asignaturas de los liceos de Iquique, Autofagasta, Copiapó, Serena, Rengo y Concepción.

Se acordó pasarlas al Señor Rector para los efectos reglamentarios.

4.º Del siguiente oficio:

«Número 74.—San Fernando, octubre 17 de 1890.—Señor Rector: Ha llegado á mi conocimiento, por la publicación hecha en el *Diario Oficial* de la sesión celebrada el día 1.º del presente por el Honorable Consejo de Instrucción, que el Señor Consejero Don Raimundo Silva Cruz, informando al Honorable Cuerpo sobre los estados de matrícula y asistencia media de algunos liceos, observa que en el de esta ciudad, que tengo el honor de dirigir, existe una marcada disminución en el número de alumnos que cursan los últimos años. He creído de mi deber, Señor Rector, manifestar á V. S. la causa que origina la desproporción que con tanta justicia ha observado el Señor Silva Cruz.

«Al hacerme cargo de la dirección de este liceo, el 17 de julio del año próximo pasado, encontré el establecimiento en un estado tal de decadencia, que sólo existían sesenta y ocho alumnos de matrícula, llegando la asistencia media á cuarenta y cuatro, distribuidos de esta manera: 20 en la sección preparatoria, 20 en el primer año de humanidades, 6 en el segundo, 8 en el tercero y 14 en diversos ramos sueltos. En los meses siguientes del mismo año, mediante medidas tomadas por la rectoría, entre las cuales citaré especialmente los cambios operados en el personal del establecimiento, estas cifras se elevaron á 115 la de la matrícula y á más de 100 la de la asistencia media.

«Actualmente existe el número siguiente de matriculados en los diversos cursos: en el curso preparatorio, 76; en el primer año de humanidades, 47; en el segundo año, 13; en el tercer año, 4, y en diversos ramos sueltos, 7. Forman un total de 147 alumnos, de los cuales asisten diariamente á sus clases 125, más ó menos.

«Como V. S. comprenderá, no existiendo en esta ciudad otro establecimiento de enseñanza secundaria, el notable incremento que ha tomado este liceo no ha podido efectuarse todavía sino en el curso preparatorio y en el primero de humanidades. En los añ

siguientes, á medida que los alumnos asciendan en sus cursos, dejará de existir la irregularidad que ahora se nota.

«Con lo expuesto creo, Señor Rector, dejar demostrada la causa efectiva y única de la desproporción en la matrícula de los últimos años observada por el honorable Señor Consejero ya nombrado, y á salvo, en ese punto, la responsabilidad del que suscribe.

«Dios guarde á V. S.—S. *Salas Lavaqui*.—Al Señor Rector de la Universidad».

Se mandó insertarlo en el acta.

5.º De un oficio del rector suplente del liceo de Valdivia sobre inasistencias á clase; y de otro del rector del liceo de los Ángeles en que da cuenta que ha llevado á efecto la orden que le comunicó el Consejo para amonestar á un profesor inasistente.

«A este respecto el Señor Consejero Espejo propuso que, después de transcurrido el último bimestre del corriente año escolar, se forme una lista de los profesores que han sido amonestados por el Consejo, con el fin de tenerla presente.

Así se acordó.

6.º De un oficio del rector del liceo de Ancud en que consulta, por las consideraciones que expresa, si podrá aplazar las propuestas para profesores del establecimiento.

Se acordó contestarle negativamente y que se atenga en todo á la circular de 5 de septiembre último.

7.º De un oficio del rector del liceo de Chillán en que remite la nómina de los alumnos distinguidos.

Se acordó publicarla en el *Diario Oficial*.

8.º De una solicitud de Don Pedro A. Pérez B., rector del *Instituto Andrés Bello*, para que el Consejo le nombre una comisión que visite el establecimiento y le informe sobre si cuenta con el material necesario á la enseñanza de las ciencias físicas y naturales.

Se acordó designar con tal objeto á los Señores Prado, Don Uldaricio y Hurtado.

9.º De un oficio del rector del liceo de Constitución en que pregunta si habrá de tener cierta libertad para proceder en las pruebas que han de dar los alumnos á fines del año escolar, considerándose que en dicho colegio está implantado el régimen concéntrico en el primer año del curso.

Se acordó oír á la comisión de liceos.

10. De una solicitud del alumno del liceo de Copiapó, Don Flo-

rencio Navarrete, para que se le permita optar al grado de bachiller en matemáticas sin haber rendido el examen de francés, pero presentando en cambio testimonio del de inglés.

Se accedió á ella con un voto en contra.

11. De una solicitud de Don Rafael Cornejo Severins para que se le permita optar al título de farmacéutico sin el examen de latín final.

Teniendo presente lo informado por el Señor Decano Barros Borgoño, y atento á que el solicitante se encuentra en un caso especial, puesto que fué de aquellos alumnos que durante el antiguo régimen rindió examen de primer año de dicho ramo, se accedió á la solicitud por unanimidad.

Por indicación del Señor Decano Barceló se acordó insertar en los *Anales* un trabajo sobre bibliografía del derecho patrio, redactado por Don Aníbal Echeverría y Reyes, y dar á su autor cien ejemplares tirados aparte.

En seguida el Consejo se ocupó en estudiar la manera de llevar cuanto antes á término la redacción de los programas del plan de estudios de 10 de enero de 1889, denominado concéntrico.

El Señor Rector Aguirre comunicó que, según había creído entender, en el Ministerio del ramo se sustentaba la idea de encomendar el trabajo de los textos del plan concéntrico á una comisión de profesores.

El Señor Consejero Letelier dijo que la medida insinuada no era contraria á lo que el Consejo pudiera hacer por su parte en orden al mejor éxito de este asunto en lo relativo á programas, que serán la base de los textos, y propuso que para dicha redacción se abriese un certamen al cual se presentarían los trabajos en pliegos cerrados, antes del 1.º de enero de 1891.

El premio consistiría en la suma de trescientos pesos, que sería adjudicada al mejor de los programas relativos á cada una de las asignaturas de castellano, de matemáticas, de ciencias físicas y naturales y de historia y geografía; en la de doscientos pesos destinada al mejor de los programas de francés, de inglés y de alemán; y en la de cien pesos ofrecida á los programas que en cada uno de dichos ramos ocupe el segundo lugar en el orden de mérito.

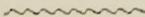
Los programas comprenderían tres años de estudios preparatorios y seis de estudios secundarios; y los fondos para cubrir los

premios deberían solicitarse oportunamente del Supremo Gobierno.

La propuesta del Señor Letelier fué examinada detenidamente por los demás Señores Consejeros, entre quienes hubo divergencia de opiniones, no en cuanto á la idea de realizar el certamen, sino en lo referente á si en dichos programas habrán de contemplarse los estudios de la sección preparatoria; y como no se llegara á ningún acuerdo en este punto, se dejó pendiente el debate para la próxima sesión, á pedido del Señor Consejero Hurtado.

Á indicación del Señor Rector Aguirre se acordó girar contra el Banco Nacional de Chile por la suma de un mil pesos, precio de los retratos de los Señores Don Domingo Santa María y Don José Ignacio Vergara, retratos mandados hacer á Europa al artista chileno Don Nicanor González Méndez para la sala del Consejo.

Con lo cual, se levantó la sesión.—J. JOAQUÍN AGUIRRE.—A. Valderrama, Secretario General.



SESIÓN DE 27 DE OCTUBRE DE 1890

Fué presidida por el Señor Don José Joaquín Aguirre, Rector de la Universidad; y asistieron los Señores Consejeros, Asta-Buruaga, Barceló, Barros Borgoño, Espejo, Hurtado, Letelier, Prado, Don Uldaricio, Prado, Don Miguel Rafael, Silva Cruz, Urrutia y el Secretario General que suscribe.

Leída y aprobada el acta de la sesión de 20 del que rige, el Señor Rector confirió el grado de *Bachiller en Leyes y Ciencias Políticas* á Don Renato Sánchez García de la Huerta; igual grado en la de *Filosofía y Humanidades* á Don Ricardo Avendaño Cueto, Don Juan Domingo Arrate Larraín, Don Alfredo Baros Gálvez, Don Samuel Claro Lastarria, Don Roberto Cuevas Bartholín, Don Lucio Carrasco Pérez, Don Guillermo Echavarría Tagle, Don Luis A. Godoy Herrera, Don Alfredo Gálvez Acuña, Don Evaristo Novoa Arriagada, Don Alamiro Roubillart Cruz, Don Maximiliano Roldán Alvarez, Don Guillermo E. Sepúlveda Silva y Don J. Andrés Villagra Gacitúa, á quienes se entregó el correspondiente diploma.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 17 de octubre de 1890.—Hoy se decretó lo que sigue:

«Número 2,599.—Vistos estos antecedentes,

«Decreto:

«Apruébase el contrato celebrado en París el 25 de julio último, entre el Ministro de la República en Francia y Don Carlos Koning, por el cual éste se compromete á prestar sus servicios como profesor de Arquitectura Industrial del Curso Superior de Matemáticas de la Sección Universitaria.

«La Tesorería del Instituto Nacional pagará al Señor Koning la cantidad de diez mil francos anuales, al cambio vigente el día

del pago, á contar desde el 1.º de septiembre último, fecha de su llegada á Santiago, descontándosele de dicha suma, por doceavas partes, la de dos mil francos que recibió como anticipo en Europa.

«Dedúzcase el sueldo que le corresponda, del ítem 45, partida 1.ª del Presupuesto de Instrucción Pública, y la suma que falte para completar ese sueldo, como asimismo la que resulte por recargo en el cambio, del ítem 1, partida 28 del indicado Presupuesto.

«Refréndese, tómese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*Rafael A. Casanova.*

«Lo transcribo á Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde á Ud.—*Domingo Amunátegui.*—Al Rector de la Universidad».

Se mandó insertar en el acta.

2.º Del siguiente oficio:

«Santiago, 21 de octubre de 1890.—Señor Rector:

«La Facultad de Leyes y Ciencias Políticas en, sesión de ayer acordó, para los efectos del artículo 45 de la ley de 9 de enero de 1879, que se asignase al profesor de Código Civil de la Universidad Don José Clemente Fabres una gratificación de trescientos pesos anuales por los tres trabajos de derecho que dicho profesor ha publicado y que menciona en su solicitud. Esta cantidad corresponde á las tres obras del Señor Fabres consideradas en conjunto, según lo resuelto por la Facultad.

«Devuelvo á Ud. la solicitud del Señor Fabres junto con el dictamen de la comisión informante que la Facultad tuvo á bien nombrar.

«Dios guarde á Ud.—*Manuel Amunátegui*, secretario».

El informe á que se hace referencia es el que sigue:

«Honorable Facultad de Leyes:

Hemos examinado los trabajos jurídicos que el Señor Don José Clemente Fabres presenta á la consideración del Consejo de Instrucción Pública y de esta Facultad para los fines del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad.

Bastaría la reputación de distinguido jurisconsulto que se tiene adquirida el Señor Fabres para excusar todo encomio respecto de las obras que ha redactado; pero debiendo cumplirse dentro de la forma prescrita por la ley la comisión que se nos confirió, por acuerdo de 3 de junio, habremos de analizarlas, aunque someramente, á fin de fundar nuestro juicio acerca de cada una de ellas.

I

Siguiendo el orden cronológico de las publicaciones, el primer trabajo jurídico versa sobre *El derecho de los hijos naturales en la sucesión intestada de sus padres, cuando concurren con el cónyuge y hermanos legítimos del difunto*.

Él fué presentado al certamen de 1869 en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas; y los Señores Don Federico Errázuriz y Don José Bernardo Lira, comisionados en aquella fecha para examinar dicho trabajo, lo calificaron de *muy superior á los otros presentados al mismo certamen, por el acopio de doctrinas y de estudio que revela*, y le consideraron acreedor á la honrosa recompensa que se le asignó.

Por esta razón, y por haber deferido la Facultad al informe que emitieron estos Señores, de acreditada versación en el derecho, nos referimos aquí á tal documento oficial, que se halla publicado en los *Anales de la Universidad*, aceptando en todas sus partes la recomendación especial y favorable que fué unánimemente acogida por la Corporación.

II

Presenta también el Señor Fabres una *Memoria sobre la nulidad y la rescisión*.

En ella se hace el examen crítico-jurídico de esta importante materia.

Esparcidas en el Código Civil las reglas que tratan de las causas, naturaleza y efectos que producen la nulidad y la rescisión, el autor las ha estudiado y reunido metódicamente en la expresada *Memoria*, y ha puesto al alcance de los que se dedican al estudio de las ciencias del derecho, la doctrina compendiosa y exacta que domina este modo de extinguir las obligaciones, como sanción eficaz para los que violan los preceptos de la ley.

Principia la *Memoria* con el análisis de la división tripartita de la ley, y comprueba con grande acopio de razones que el conocimiento exacto de esta división es indispensable para deducir de pronto si los actos ó contratos ejecutados en contravención á las leyes imperativas, prohibitivas ó permisivas, adolecen de nulidad absoluta ó relativa, ó tienen otra sanción que la nulidad.

Examina la naturaleza jurídica é histórica de ambas nulidades,

establece las diferencias esenciales que existen entre ellas, y determina los efectos que producen sobre los actos ó contratos, sobre los contratantes, y respecto de terceros que han adquirido derechos ó contraído obligaciones con ocasión de los mismos actos nulos.

Se extiende el autor en el estudio de los motivos que producen cada nulidad, desarrollando con versación y claridad las materias relativas al consentimiento que debe existir en los actos ó contratos, á los vicios del consentimiento, á la causa y objeto de las obligaciones, á las leyes de orden público y privado, á los requisitos internos y externos de los mismos actos ó contratos y á los derechos y obligaciones que de ellos emanan.

Confronta además con otras disposiciones del Código Civil Chileno, del Derecho Romano y del Código Civil Francés, las materias en que se ocupa, y concluye su examen señalando los efectos especiales de la acción rescisoria que se deriva de la nulidad relativa.

Para dar una idea sintética del trabajo á que nos referimos, terminaremos esta parte de nuestro informe expresando que el estudio jurídico del Señor Fabres conduce en tesis general á las siguientes conclusiones:

4.—Que, salvo los casos especialmente exceptuados, hay nulidad absoluta en los actos ó contratos que se ejecutan:

1.º Con infracción de una ley prohibitiva;

2.º Con infracción de una ley de orden público, aunque sea imperativa;

3.º Con absoluta falta de consentimiento, como ser en los actos de los dementes, impúberes, y sordo mudos que no pueden darse á entender por escrito;

4.º Con el consentimiento viciado por error, fuerza ó dolo en los casos especialmente señalados por la ley;

5.º Con omisión de algún requisito interno (cosas que el Código denomina *esenciales* del acto ó contrato) exigido por la ley en consideración á la índole del acto ó contrato y no al estado ó capacidad de las personas que en ellos intervienen;

6.º Con omisión de algún requisito externo (que el Código denomina formalidad ó solemnidad), exigido por la ley para la ejecución de los mismos actos ó contratos, también en consideración á la naturaleza de ellos y no al estado civil de las personas;

7.º Con falta de causa ó materia en la obligación; y

8.º Con causa ó materia ilícita.

B.—Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho á la rescisión del acto ó contrato, aún aquel vicio del consentimiento que proviene de error en la especie del acto que se ejecuta; en la sustancia ó calidad esencial del objeto; ó en la persona con quien se contrata, como causa determinante.

Aun cuando hay distinguidos jurisconsultos que consideran que el error equivalente á falta de causa ó de materia produce generalmente nulidad absoluta, se deduce la tesis contraria de las doctrinas sostenidas por el Señor Fabres con gran fuerza de raciocinio.

Debemos hacer notar que, en el tercer aparte del párrafo 4.º de esta *Memoria*, el autor menciona entre las nulidades absolutas los actos ó contratos ejecutados sin sujeción á ciertas solemnidades exigidas en los casos particulares á que se refiere el inciso 4.º del artículo 1,447 del Código Civil. Si bien esta doctrina no se halla bien acentuada, vistos los ejemplos que se proponen, no por esto desmerece la importancia de la *Memoria*. Por lo demás, el error, á existir, se halla subsanado luminosamente por el mismo autor en el *Estudio que trata de la Legislación de Chile con relación al Derecho Internacional Privado*, que también es objeto del presente informe.

En la página 319, tomo V, número 5.º de la *Revista Forense* dice el Señor Fabres en orden al inciso 4.º del artículo 1,447 del Código Civil. *Estas incapacidades particulares, como las llama la ley, son también relativas y participan de la naturaleza de tales; no impiden, en consecuencia, la obligación natural y la caución; admiten el saneamiento, etc.*

El enunciado trabajo corre impreso en los *Anales de la Universidad* y en varias publicaciones de importancia. Él presta y ha prestado grande utilidad al estudio y enseñanza de la materia en que se ocupa, y, por lo tanto, su autor merece la distinción que confiere el artículo 45 de la Ley Orgánica citada.

Esta *Memoria* es conocida de la Facultad, como que fué leída por su autor cuando en 1867 se le nombró individuo de la Corporación.

III

La obra que más ha llamado nuestra consideración es sin disputa la que lleva por título *La Legislación de Chile con relación al Derecho Internacional Privado*; obra que se halla publicada en

los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, tomo V, y 2, tomo VI, de la *Revista Forense Chilena*.

La importancia de la materia que trata, de permanente interés jurídico en todos los países, y la deficiencia de nuestras leyes al respecto, movieron sin duda el ánimo del Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 8 de mayo de 1886, para encargar al Señor Fabres la redacción de este trabajo.

El autor ha cumplido satisfactoriamente el honroso encargo que se le confirió, comentando con lucidez, entre otros, los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 57, 61, 118, 119, 120, 121, 304, 314, 611, 955, 997, 998, 1027, 1028, 1029 y 2484 del Código Civil, que consignan particularmente los principios generales que dominan esta rama del Derecho Positivo Chileno.

En las páginas de un informe no sería posible detallar este trabajo ni seguir al autor en las diversas tesis que desarrolla; por lo que procuraremos dar á la Facultad una idea suscita de los principios generales que la *Memoria* contempla, de las conclusiones jurídicas que deduce del Código Civil Chileno y de los principios dominantes de la ciencia.

Entre los antecedentes que ha creído necesario tratar el Señor Fabres para fundar sus opiniones, consigna el estudio detallado de los principios relativos al estado civil de las personas, á los actos ó contratos y á las leyes reales, personales, y á las referentes á los actos ó contratos.

§ I. ESTADO CIVIL

El artículo 304 del Código chileno, dice el autor, contiene una definición errada del estado civil de las personas. En él se expresa que el estado civil es la calidad de un individuo en cuanto le habilita para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones civiles.

En esta definición caben todas las situaciones legales de una persona; de tal modo que la calidad de tutor ó curador, de mandatarío, agente oficioso, mandante, etc., constituyen un estado civil particular, como que á virtud de cada una de ellas se pueden contraer derechos y obligaciones distintas.

La ciencia del Derecho enseña, sin embargo, que el estado civil es solamente la condición general y personal que un individuo tiene en sociedad, directamente en sus relaciones de familia, y de

un modo mediato en los intereses y obligaciones sociales. Las diversas situaciones legales de individuo á individuo, con motivo de los actos ó contratos que se ejecutan, no modifican la condición personal de familia, ni la capacidad general que se tiene socialmente, y, por lo tanto, no debe confundirse el estado individual subjetivo con toda otra calidad que habilita para ejercer derechos ó contraer obligaciones.

El efecto principal que produce el estado civil es el de la capacidad civil general, la cual se modifica ó pierde según las modificaciones del estado mismo.

Las leyes que rigen dicho estado son eminentemente personales y miran á su constitución, modificación, terminación ó capacidad del individuo.

§ II. ACTOS Ó CONTRATOS

Todo acto es un hecho fisiológico cualquiera, y cuando reviste ciertos requisitos internos y formalidades exigidas por la ley, constituye un acto jurídico que sirve de fuente de las obligaciones.

El simple acto no necesita para generarse de la concurrencia de dos ó más voluntades; al paso que el contrato ó convención es un acto que nace del consentimiento de una persona que se obliga para con otra á dar, á hacer ó á no hacer alguna cosa.

Si bien de los actos ó contratos nacen relaciones de derecho, existen entre ambos, en cuanto á sus efectos legales, semejanzas y diferencias que es necesario tener presentes para la debida inteligencia de la fuerza jurisdiccional que corresponde á la ley dentro ó fuera del territorio chileno.

Para la validez de unos y otros la ley exige ciertos requisitos internos, esenciales é indispensables para su generación y existencia jurídica, y á la vez determinadas solemnidades externas que los autentican y comprueban.

Si en cuanto á la necesidad de los requisitos internos y externos que deben guardarse en el otorgamiento de ambos, no difieren los actos de los contratos, no sucede lo mismo respecto de los efectos que ellos producen. Los efectos, ó bien sea los derechos y obligaciones de aquéllos, son inamovibles según la ley y no pueden ser suprimidos ó desnaturalizados por la mera voluntad particular ó concurrente; al paso que las estipulaciones concretas de las partes pueden modificar ó suprimir las cosas que son de la naturaleza ó accidentales de los contratos. Los derechos y obligaciones que de

éstos emanan dependen, en general, de la simple voluntad de los obligados.

El Señor Fabres se extiende en la crítica del artículo 1444 después de dejar establecidas las reglas anteriores, y conforme con la opinión de Savigny y otros jurisconsultos, sostiene que la distinción que consigna este artículo sobre las cosas que son de la naturaleza, de la esencia y de los accidentes de un contrato, es formularia é impropia del derecho positivo.

Según él, debió expresarse en este artículo, de un modo sintético, que en todo acto ó contrato deben distinguirse los requisitos internos y externos, que nunca pueden faltar, de los efectos que ambos producen, y que dichos efectos pueden ser modificables por las partes en los contratos.

§ III. LEYES REALES, PERSONALES Y RELATIVAS Á LOS ACTOS Y CONTRATOS

Ha comentado el autor las rudimentarias reglas que contiene la legislación romana, las antiguas leyes españolas y los diversos comentarios de la escuela francesa que han ilustrado los principios que siempre han servido de base para determinar el efecto territorial y ex-territorial de las leyes. Confutando los errores en que han incurrido notables tratadistas sobre la teoría de la división de las leyes en reales, personales y relativas á los actos, rechaza las bases adoptadas por Bartolo, fundador del sistema, por Baldo, Marcadet, Troplong, y entre nosotros, por Don Melchor Concha y Toro, y da reglas científicas para apreciar la fuerza obligatoria que tienen en Chile los conocidos aforismos: *Locus regit actum* y *Lex loci rei sitæ*. Da primordial importancia al primero de dichos aforismos y coloca entre las leyes personales las que tratan del usufructo legal, del premio de los guardadores y de todas aquellas incapacidades particulares que menciona el inciso 4.º del artículo 1447. Estudia especialmente las leyes sobre el matrimonio, testamentos y prelación de créditos.

Ley real es, en su concepto, *la que estatuye directamente sobre las cosas, sobre su naturaleza y modo de adquirirlas, sobre los diversos derechos que en ellas se tienen acerca de su transmisión y transferencia, independiente del estado ó capacidad de las personas, y que sólo lo toma en cuenta de un modo accidental y por vía de consecuencia.*

Á la inversa la ley es personal cuando tiene relación directa con

el estado de las personas, esto es, cuando estatuye sobre su condición, capacidad ó incapacidad general ó particular para los actos de la vida civil.

De modo que, en su opinión, son personales las leyes que prescriben que la venta de los bienes raíces del menor se haga en pública subasta; que la venta de los bienes raíces de la mujer casada, sin autorización judicial etc.; y que las enajenaciones hechas por mandatarios, guardadores etc., en los casos prohibidos por la ley, son todas personales y no reales, porque son dictadas en consideración á la persona y no por naturaleza de los bienes mismos. En una palabra, las leyes reales son generales; en ellas no se hace distinción de las personas, aunque se haga distinción de los bienes. Mas, las leyes personales son siempre relativas á cierta clase de personas; y no pierden esta calidad, porque ellas afectan los bienes de aquella clase de personas que se ha tenido en cuenta para dictarlas.

§ IV. CONCLUSIONES GENERALES

De esta memoria pueden deducirse los siguientes principios generales para resolver las colisiones relativas al efecto jurisdiccional de las leyes chilenas y extranjeras:

1.º La ley chilena rige todos los actos ó contratos ejecutados ó celebrados en Chile para cumplirse en el territorio, aunque se refieran á hechos acaecidos ó á bienes ubicados en país extraño.

Esta regla se aplica, tanto á las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, como á los requisitos internos, á las solemnidades, y á los efectos de los actos y contratos.

2.º La ley chilena relativa al estado civil rige todos los actos y contratos de los chilenos, ejecutados en país extraño, cualquiera que sea el lugar donde deban producir sus efectos, en todo lo relativo á la constitución, terminación y efectos de dicho estado civil.

Pero no se aplica la ley chilena, relativa á la capacidad del chileno, en los actos ó contratos que se ejecutan en el extranjero para tener efecto fuera de Chile; ni la relativa á las relaciones de familia respecto del cónyuge y parientes extranjeros.

3.º La ley chilena rige los efectos (no los requisitos internos y solemnidades) de los actos ó contratos válidamente ejecutados en el extranjero para cumplirse en Chile.

4.º La ley chilena rige las sucesiones abiertas en Chile aúp

cuando el dueño de los bienes haya fallecido en territorio extranjero.

5.º La ley chilena rige las pruebas relativas á instrumentos públicos cuando han de rendirse y producir efecto en Chile, cualquiera que sea la fuerza probatoria de las escrituras privadas en el país en que hubieren sido otorgadas.

6.º La ley chilena rige los derechos que á los chilenos confiere la ley chilena en las sucesiones abiertas en territorio extraño cuando la ley extranjera menoscaba dichos derechos.

7.º La ley chilena se aplica á los requisitos internos de los testamentos hechos en país extraño, conforme á los artículos 1027 y 1028 del Código Civil.

8.º Fuera de los casos expresados, la ley extranjera rige todos los actos ó contratos ejecutados fuera de Chile por chilenos ó extranjeros sobre cualquiera especie de bienes, respecto de los requisitos internos, de las solemnidades y de los efectos que producen.

De lo expuesto se deduce que los principios ó aforismos *Locus regit actum* y *Tempus regit actum* tienen en nuestro derecho positivo una aplicación casi general y absoluta, pues todo acto ó estipulación válidamente ejecutados en territorio extraño por extranjeros ó chilenos, se rige en Chile por la ley del lugar de su otorgamiento en cuanto á sus requisitos internos, á sus formalidades y á los efectos que producen.

Solamente cuando el acto ó contrato se ha efectuado para producir efecto en Chile, dichos efectos se gobiernan por la ley chilena.

El chileno mismo no se halla sometido á otras leyes patrias personales, fuera del territorio de la República, que á las del estado civil y sólo respecto de su capacidad para actos ó contratos que hayan de producir efecto en Chile, y en sus relaciones de familia referente á su cónyuge y parientes chilenos.

Las excepciones del principio *Locus regit actum* son muy pocas.

IV

En conclusión, creemos que el Señor Don Clemente Fabres merece la honrosa distinción que confiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad á los profesores de instrucción superior, por las tres memorias que ha presentado á la consideración de la Honorable Facultad.

Juzgamos equitativo que se le asignen las siguientes gratificaciones anuales:

1.º Por el trabajo titulado *Derechos de los hijos naturales en la sucesión intestada de sus padres*, 75 pesos.

2.º Por la *Memoria sobre la nulidad y la rescisión*, 75 pesos; y

3.º Por el trabajo *La legislación de Chile con relación al Derecho Internacional Privado*, 150 pesos.—*José M. Barceló*.—*Manuel Amunátegui*.—*Leopoldo Urrutia*».

Se acordó considerar oportunamente los documentos insertos.

3.º De un oficio del rector del liceo de Valparaíso con el cual remite las propuestas para proveer en propiedad las clases del establecimiento.

Se acordó pasarlo al Señor Rector para los efectos reglamentarios.

4.º De un oficio del rector del liceo de Tacna para que se acuerde crear una plaza más de profesor de castellano.

Se acordó oír el informe del Señor Consejero Silva Cruz, á quien habrán de remitírsele los datos de matrícula de este liceo en los años anteriores.

5.º De una solicitud de Don Federico Pérez Vásquez para que, por las razones que expone, se le admita desde luego al grado de Licenciado en Medicina y Farmacia.

Oído el informe verbal del Señor Decano Barros Borgoño, se accedió á la solicitud con dos votos en contra.

En seguida el Consejo, adoptando por base un proyecto del Señor Rector Aguirre, aprobó lo siguiente, en cumplimiento del artículo 6.º del supremo decreto de 10 de enero de 1889.

«Para incorporarse en el primer año de humanidades se requiere saber leer y escribir corrientemente, haber recibido lecciones de cosas y poseer rudimentos de castellano, de matemáticas y de geografía, según el programa que se dicte al efecto.

«Esta preparación podrá comprobarse con un certificado del profesor de la escuela ó del jefe del establecimiento en que el alumno hubiere hecho su aprendizaje.

«En todo caso, el rector del establecimiento nacional podrá someter á los jóvenes que soliciten incorporarse, á una prueba que se rinda ante un profesor del mismo establecimiento.

«En los liceos del Estado, donde haya secciones preparatorias, los conocimientos indicados en el párrafo primero se adquirirán en tres años».

Se previene que los incisos de que consta este proyecto fueron aprobados por unanimidad, excepto el último que lo fué por ocho votos contra cuatro.

Los cuatro votos disidentes fueron dados en el sentido de que los conocimientos que se proporcionen en la sección preparatoria demoren sólo dos años.

Después se fijaron las siguientes bases, á fin de obtener los programas del curso de estudios denominado concéntrico.

I. Ábrese un certamen para la redacción de los programas que han de llevar á efecto el plan de estudios de 10 de enero de 1889 denominado concéntrico.

II. Los trabajos se presentarán en pliegos cerrados antes del 1.º de enero de 1891 y serán redactados en conformidad á las siguientes indicaciones:

a) El programa para la *sección preparatoria* comprenderá tres años en los liceos del Estado.

Al fin del tercer año los alumnos sabrán leer y escribir corrientemente, habrán recibido lecciones de cosas y poseerán rudimentos de castellano, de matemáticas y de geografía.

b) El programa de *castellano* comprenderá los siguientes puntos: Analogía. — Sintaxis. — Ortología. — Ortografía. — Retórica. — Métrica. — Composición literaria. — Historia de la literatura española. — Aplicaciones.

c) El programa de *historia y geografía* comprenderá: Nociones de la historia antigua (de la India, China, Egipto, pueblo hebreo y orientales, de la Grecia y de Roma). — Historia de la edad media. — Moderna. — de América y de Chile y contemporánea hasta 1889. — Geografía concurrente.

d) El programa de *matemáticas* comprenderá: Aritmética. — Álgebra. — Geometría teórica y práctica. — Principios de mecánica. — Contabilidad. — Dibujo Geométrico y lineal. — Cosmografía. — Trigonometría.

e) El programa de *ciencias físicas y naturales* comprenderá: Química. — Física. — Historia natural. — Geografía física. — Principios de higiene. — Dibujo á mano libre.

f) Las materias que comprendan los programas de inglés, francés y alemán serán reducidas á la mitad de la extensión que se dé á cada una de las fijadas para el castellano.

III. Los programas, además de enumerar los diversos puntos que habrá de comprender cada ramo, contendrán breves instruc-

ciones á los profesores, referentes á la metodología, ó al método de la enseñanza.

IV. Se premiará con la suma de trescientos pesos al mejor de los programas relativos á cada una de las asignaturas de castellano, de matemáticas, de ciencias físicas y naturales y de historia y geografía; con la de doscientos pesos al mejor de los programas correspondientes á cada una de las asignaturas de francés, de inglés, de alemán y de la sección preparatoria; y con la de cien pesos á los programas que en cada uno de dichos ramos ocupe el segundo lugar en el orden de mérito.

Se acordó elevar ambos proyectos al Supremo Gobierno para su aprobación.

Con lo cual se levantó la sesión.—J. JOAQUÍN AGUIRRE.—A. Valderrama, Secretario General.

